



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Secretarial

N° 028-2025-MINEM/SG

Lima, 03 de abril de 2025

VISTOS: El Oficio N° 006-2024-SITRADGER/SG (Registro N° 3871325) presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (SITRADGER-MEM); el Informe N° 078-2025/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 00880-2025/MINEM-SG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 00286-2025/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante la Ley de Negociación Colectiva, tiene por objeto regular el ejercicio de derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Ley de Negociación Colectiva, establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 5 de la Ley de Negociación Colectiva, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley de Negociación Colectiva;

Que, el artículo 8 de la Ley de Negociación Colectiva, establece que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (03) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en el igual número al de la representación sindical;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva, establece que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; y, el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en adelante los Lineamientos, señalan que la Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en

igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; y que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado; los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficios de la negociación colectiva;

Que, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos establecen que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora; y, está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de actas respectivas;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 023-2025-MINEM/SG de fecha 25 de marzo de 2025, se conforma la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora del Ministerio de Energía y Minas, encargada de la negociación de los proyectos de Convenio Colectivo a nivel descentralizado, para el periodo 2025, presentados por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Ministerio de Energía y Minas – SUTCASMEM, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas – SUTRAMINEM y el Sindicato de Trabajadores Organizados del Ministerio de Energía y Minas – SITRAOMEM;

Que, mediante Oficio N° 006-2024-SITRADGER/SG (Registro N° 3871325), el Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (SITRADGER-MEM), presenta el proyecto de Convenio Colectivo 2025, a fin que se inicie el proceso de negociación colectiva;

Que, mediante Informe N° 078-2025/MINEM-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señala que el proyecto de Convenio Colectivo 2025 presentado por el SITRADGER-MEM cumple con las exigencias previstas en la Ley de Negociación Colectiva y en los Lineamientos; razón por la que propone que la Secretaría General, en su calidad de Titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, reconforme la Comisión Negociadora, designando a los representantes de la parte empleadora en igual número al de la representación conjunta de la parte sindical (SUTCASMEM, SUTRAMINEM, SITRAOMEM y SITRADGER-MEM);

Que, con Memorando N° 00856-2025/MINEM-SG-OGA, la Oficina General de Administración propone a los dos representantes de la parte empleadora que se incluirán en la Comisión Negociadora, conformada con Resolución Secretarial N° 023-2025-MINEM/SG;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Σ-3694-2025



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Secretarial

N° 028-2025-MINEM/SG

Que, estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00286-2025/MINEM-OGAJ; corresponde emitir el acto resolutorio que modifica el artículo 1 de la Resolución Secretarial N° 023-2025-MINEM/SG, a fin de reorganizar la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora del Ministerio de Energía y Minas, encargada de la negociación de los proyectos de Convenio Colectivo a nivel descentralizado, para el periodo 2025, presentados por el SUTCASMEM, SUTRAMINEM, SITRAOMEM y SITRADGER-MEM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Secretarial N° 023-2025-MINEM/SG, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Conformar la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora del Ministerio de Energía y Minas, encargada de la negociación de los proyectos de Convenio Colectivo a nivel descentralizado en el ámbito por entidad pública, para el periodo 2025, presentados por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Ministerio de Energía y Minas – SUTCASMEM, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas – SUTRAMINEM, el Sindicato de Trabajadores Organizados del Ministerio de Energía y Minas – SITRAOMEM, y el Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (SITRADGER-MEM); la cual está integrada de la siguiente forma:

- El/la Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien preside la Representación Empleadora.
- El/la Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.
- Un/a Representante del Despacho Viceministerial de Minas.
- Un/a Representante del Despacho Viceministerial de Electricidad.
- El/la Jefe (a) de la Oficina General de Administración.
- El/la Jefe (a) de la Oficina de Presupuesto.
- El/la Jefe (a) de la Oficina Financiera.
- El/la Director (a) General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera.
- El/la Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios.
- El/la Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.”

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Secretarial N° 023-2025-MINEM/SG.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial a los integrantes de la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora del Ministerio de Energía y Minas, así como al SUTCASMEM, SUTRAMINEM, SITRAOMEM y SITRADGER-MEM, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese.



KARLA ROMERO SÁNCHEZ
Secretaria General
Ministerio de Energía y Minas

